



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No. 878

(Despacho del Gobernador)

21 JUL 2017

Por el cual se procede a la recepción de la operación del servicio público de Registro Nacional de Trámites sobre Vehículo Automotor asignado mediante el Decreto 569 de octubre 8 de 2009 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto No. 569 del 08 de octubre de 2009 asignó al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR en Liquidación, la prestación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor, durante el proceso de liquidación hasta su etapa final o hasta tanto el Ministerio de Transporte otorgue aval a un nuevo organismo de tránsito que asuma las funciones del organismo en liquidación, con el fin de garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de tránsito y transporte, teniendo en cuenta que el Registro Nacional de trámites sobre vehículo automotor es un servicio público esencial de competencia constitucional y legal del Departamento, inherente al derecho fundamental de movilidad de las personas.

Que mediante Decreto Departamental No. 54 del 03 de febrero de 2017, "Por medio del cual se establece la estructura de la Administración del departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", se creó la Secretaría de Movilidad como un organismo del sector central de la Administración del Departamento de Bolívar, con carácter misional".

Que conforme el artículo 203 del Decreto 54 de 2017 el sector Movilidad, tiene la misión de orientar y liderar la formulación de las políticas de tránsito y transporte del sistema de movilidad departamental y asegurar su organización y mantenimiento del orden, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad vial la calidad de vida de la comunidad en el departamento, para lo cual se asignó en la Secretaría de Movilidad las funciones sobre la materia, entre ellas las de la operación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor, actualmente a cargo del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, por mandato del Decreto No. 569 del 08 de octubre de 2009.

Que el Secretario de Movilidad de Bolívar informó que se ha cumplido con los trámites administrativos exigidos en la ley para poner en marcha la operatividad de la dependencia a su cargo, como lo son la autorización del Ministerio de Transporte para operar el servicio, la organización de la estructura interna de la Secretaría, la asignación por conducto de la Dirección de Función Pública del Talento Humano requerido; la entrega de las claves para acceder a la plataforma RUNT y realizar los trámites en el RNA y RNC y la recepción de parte del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN del inventario de las carpetas de los vehículos matriculados en dicho organismo de tránsito.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1º- Ordénese al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, proceder a la entrega de la operación del servicio público de Registro Nacional de Trámites sobre Vehículo Automotor asignado mediante el Decreto 569 de octubre 8 de 2009 a la Gobernación de Bolívar, la cual se formalizará mediante la suscripción de un acta por parte de los representantes legales de la entidad territorial,

DECRETO No.

878

(Despacho del Gobernador)

Por el cual se procede a la recepción de la operación del servicio público de Registro Nacional de Trámites sobre Vehículo Automotor asignado mediante el Decreto 569 de octubre 8 de 2009 y se dictan otras disposiciones

del ente en liquidación y del Secretario de Movilidad, donde se deje constancia de la actuación y de los elementos, insumos, funciones entregadas y demás aspectos que deban determinarse con ocasión de la asunción de las funciones por parte de la Secretaría de Movilidad, en cumplimiento a las funciones a ésta asignadas, mediante los Decretos 54 y 58 de 2017.

ARTÍCULO 2º-. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los

21 JUL. 2017



JOHANN TONCEL OCHOA

Gobernador de Bolívar (E)

Vo.Bo. Adriana Trucco De La Hoz-Secretaria Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. DE Actos Adtivos y Personería Jurídica

Proyectó: Elizabeth Cuadros Gutierrez, P.E. Dir. Actos Adtivos y Personería Jurídica